



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022-000083 -00
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE	LAUDALINO ENRIQUE RAMOS PACHECO C.C 8.572.609
DEMANDADO	MADELEINE CECILIA ROMOS GARCIA C.C 22.504.461

INFORME SECRETARIAL., Soledad, 10 de mayo de 2022. Señora Juez: La presente demanda, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NUEVE (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial, y revisada la demanda se observa que la apoderada judicial allega la información de la desaparición de la señora MADELEINE CECILIA ROMOS GARCIA, pero no allega la publicación realizada en los periódicos El Heraldo- Diario La Libertad, manifestados en el hecho quinto de la demanda como prueba de que se han realizado las posibles diligencias para averiguar el paradero del desaparecido.

“(…) a) Avisos publicados en el diario la libertad el heraldo los días 6 y 7 de noviembre del 2018; b) Avisos difundidos por la emisora y noticieros, saliendo al aire los días 6 y 7 de noviembre de 2018. Igualmente, el señor LAUDALINO ENRIQUE RAMOS PACHECO, padre de la víctima y sus familiares, acudieron a las autoridades e informaron al día siguiente del desaparecimiento sobre el mismo, urgiendo su ayuda para localizarlo”.

Así mismo en la demanda deberá hacerse una relación de los bienes y deudas del ausente, para tal fin se deben aportar los respectivos certificados que acrediten como a la señora MADELEINE CECILIA ROMOS GARCIA como propietaria de los mismos.

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 2 en concordancia con el artículo 584 del C.G.P., se mantendrá en la secretaria del despacho a fin de ser subsanada en lo advertido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de MUERTE PRESUNTA, por lo indicado en la parte motiva.
2. Mantener la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 18 de mayo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ